

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4651 ORDEN de 9 de diciembre de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Murcia relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Ballester.

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Murcia, el 18 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Ballester, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Ballester, contra acuerdo de la Consejería de Presidencia (Dirección Regional de la Función Pública) de 3 de mayo de 1985 por el que se participaba haber sido reconocida la situación de don José Miguel García Cano, don Angel Iniesta Sanmartín y don Miguel de San Nicolás del Toro para el ejercicio de la función en régimen de contratación laboral indefinida, como archiveros, arqueólogos y coordinadores de bibliotecas al servicio de la Comunidad Autónoma con efectos de 1 de enero de 1984; contra el propio acuerdo objeto de notificación y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, promovido con fecha 1 de agosto de 1985, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 9 de diciembre, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por la Administración demandada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Ballester, contra distintas resoluciones de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Murcia, de 23 de noviembre de 1984, que reconocen la situación de don José Miguel García Cano, don Angel Fresneda Collado, para el ejercicio de la función, en régimen de contratación laboral indefinida, como archiveros, arqueólogos y coordinadores de bibliotecas, con efectos de 1 de enero de 1984, debemos declarar y declaramos la nulidad de las referidas resoluciones, sin costas. Notifíquese esta sentencia a los code mandados».

Murcia a 9 de diciembre de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

4845 DECRETO número 84/1986 de 4 de diciembre, de Régimen Retributivo del personal caminero del Estado, transferido a esta Comunidad Autónoma.

En todo momento ha sido intención de la Administración Regional el que todo su personal laboral se rigiera por un mismo Convenio Colectivo; así en el Convenio Colectivo suscrito en 1984 se afirmaba la voluntad de las partes firmantes de que en 1987 todo el personal laboral al servicio de la

Administración se encontrara incluido en el ámbito de aplicación de un único Convenio.

En el Convenio Colectivo suscrito en 1986 se integran todos los colectivos que con relación jurídica laboral prestan servicios en la Administración Regional. Queda, sin embargo, un importante colectivo que debe ser contemplado de forma aislada por ser su vinculación con la Administración de naturaleza estatutaria. Este colectivo no es otro que el personal transferido perteneciente al Cuerpo de Camineros del Estado.

Este personal se rige por el Decreto 3.184/73, de 30 de noviembre, que aprobó el Reglamento de Camineros del Estado, y por el Real Decreto 1.084/80 de 19 de mayo que modificó el artículo 42 del indicado Reglamento, previendo una cláusula de garantía por la que "Los salarios y remuneraciones de todas clases de cada una de las categorías que integran el personal de Camineros no podrán ser inferiores en ningún momento a las fijadas para las categorías profesionales correspondientes dentro de las incluidas en el Reglamento General de Trabajo de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en el Convenio Colectivo correspondiente".

Como resultado de la integración de todo el personal laboral en un único Convenio Colectivo surge la inaplicación de Convenios sectoriales, como sucede con el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del M.O.P.U. Al no aplicarse este Convenio se hace preciso actualizar la cláusula de garantía contenida en el Real Decreto 1.084/80 de 19 de mayo, refiriéndola a las retribuciones previstas en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma.

Por ello, tras los preceptivos informes, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno

D I S P O N G O

Artículo único. El personal Caminero del Estado transferido a esta Comunidad Autónoma debiera percibir unas retribuciones íntegras que, en su conjunto y en cómputo anual, no podrán ser inferiores a las que para las categorías profesionales que resulten análogas, establezca el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma que se encuentre vigente.

Disposición adicional. Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para acordar la transferencia del importe necesario para el cumplimiento del presente Decreto, desde el Programa 122.B "Incidencias del personal" al Programa 515.A de la Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas.

Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 4 de diciembre de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.